



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

**N° 00356-2020-PRODUCE/DGAAMI**

28/09/2020

**Vistos**, el Registro N° 00070836-2020 (24/09/2020), mediante el cual la empresa **OZONE GROUP S.A.C.**, presentó, la solicitud de modificación de inscripción de consultora ambiental; y, el Informe N° 00000080-2020-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de modificación de inscripción presentada por el administrado **OZONE GROUP S.A.C.**, para incorporar a cuatro (4) especialistas y considerar a dos (2) especialistas en los equipos de la industria manufacturera y de comercio interno, a fin de elaborar estudios ambientales para ambos sectores, la Dirección de Gestión Ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L57YD29D

**EL PERÚ PRIMERO**

(DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la modificación de inscripción solicitada, por cuanto el mencionado administrado cumplió con las exigencias legales vigentes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000080-2020-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales de los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada por el administrado **OZONE GROUP S.A.C.**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000080-2020-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 28 de septiembre de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al administrado **OZONE GROUP S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

**VLADEMIR A. LOZANO COTERA**  
Director General  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
Viceministerio de MYPE e Industria

Firmado digitalmente por: LOZANO COTERA  
Vlademir Alcides FAU 20504794637 hard  
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
Lugar: Perú  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha/Hora: 28/09/2020 23:36:19

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L57YD29D

**EL PERÚ PRIMERO**

**INFORME N° 00000080-2020-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala**

- A** : Torre Sandoval Cecilia Carolina  
Directora  
Dirección de Gestión Ambiental
- De** : Cangahuala Antoniotti, Giannina Rossana Emira  
Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental  
Dirección de Gestión Ambiental
- : Delgado Neyra, Paulo César  
Coordinador Legal en Asuntos de Gestión Ambiental  
Dirección de Gestión Ambiental
- Asunto** : Solicitud de Modificación de la Inscripción del registro de la consultora ambiental **OZONE GROUP S.A.C.**
- Referencia** : Registro N° 00070836-2020 del 24/09/2020
- Fecha** : Lima, 28 de septiembre de 2020
- 

**1. ANTECEDENTES**

1.1 De acuerdo con la información que obra en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), la empresa OZONE GROUP S.A.C., en adelante el administrado, se encuentra autorizado para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera<sup>1</sup>.

1.2 Mediante el documento de la referencia el administrado solicita la incorporación de:

- i) Dos (2) especialistas del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE (en adelante, PDCF) a fin de contar con dos especialistas sectoriales para elaborar estudios ambientales del sector de comercio interno;
- ii) Un (1) especialista del literal b) de la normativa antes mencionada para ser considerado en el equipo de comercio interno;
- iii) Un (1) especialista del literal b) de la norma en mención para ser considerado en el equipo de industria manufacturera y comercio interno; y
- iv) Considerar a dos (2) especialistas actualmente inscritos en los literales b) y c) de la PDCF, para los equipos de ambos sectores; constituyendo así una modificación a su inscripción.

---

<sup>1</sup> Inscrita con Resolución Directoral N° 218-2018-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI del 29/11/2018 y Modificada por Resolución Directoral N° 227-2019-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI del 11/03/2019.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la Universalización de la Salud”

## 2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).
- 2.4 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

## 3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA<sup>2</sup>

La información general que a la fecha obra en los archivos de la DGAAMI, respecto al administrado, se detalla a continuación:

Razón social	<b>OZONE GROUP S.A.C.</b>
Domicilio Legal	Calle Los Mochicas N° 105, Dpto. 402, distrito San Miguel, provincia y departamento de Lima.
Representante Legal	Fany Centeno Saire.
RUC	20552120826

### 3.1 Equipo multidisciplinario registrado

**Para el sector de la industria manufacturera**

Especialista	Profesión	Literal de la Primera Disposición Complementaria Final (PDCF) del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, al que pertenece
1. Miguel Ángel Llerena	Ingeniero Químico	Literal a)
2. Alfredo Ceroni Galloso	Ingeniero Metalúrgico	Literal a)
3. Gladys Elena Rojas Gutiérrez	Ingeniero Forestal	Literal b)
4. César Augusto Languasco Retamozo	Ingeniero Geógrafo	Literal b)
5. José Francisco Carrera Rodríguez	Licenciado en Sociología	Literal c)

<sup>2</sup> Los datos completos se pueden visualizar en el Registro de Consultoras Ambientales que se encuentra en el Portal del Ministerio de la Producción, en el siguiente link <https://www.gob.pe/produce>, en la sección Informes y Publicaciones, Búsqueda de archivo: “Consultoras registradas para elaborar estudios e informes ambientales”



## 4. ANÁLISIS

### 4.1 Competencia y marco normativo para la modificación de la inscripción de consultora ambiental autorizada para elaborar estudios ambientales.

El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), señala como ámbito de competencia de este Sector, entre otras materias, las de industria y comercio interno.

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del PRODUCE, es el órgano de línea competente para resolver los procedimientos relacionados a las consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo a la función asignada en el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, ROF de PRODUCE). Asimismo, para el ejercicio de esta función, la DGAAMI cuenta con la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), encargada de evaluar y emitir opinión sobre los procedimientos relacionados al Registro de Consultoras Ambientales autorizadas a elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General, según las funciones establecidas en los literales l) y n) del artículo 117 del ROF de PRODUCE<sup>3</sup>.

Por lo antes mencionado, la evaluación relacionada a consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno se rigen por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE<sup>4</sup>, el cual remite a las disposiciones del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y sus modificatorias. (en adelante, el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM).

<sup>3</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE. Artículo 117.- Dirección de Gestión Ambiental

Son funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, las siguientes:

- l) Evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción, actualización o renovación en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, para las actividades industriales manufactureras y comercio interno; así como administrar y mantener actualizado su registro.
- n) Otras funciones que le asigne la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industrias y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

<sup>4</sup> Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...)

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

De otro lado, el artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, señala que cuando se hace mención al Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificada con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

El mencionado Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM, en el Artículo 17-A<sup>5</sup> señala que, la consultora ambiental con registro vigente que requiera modificar alguno de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario, debe presentar a la autoridad, la solicitud de modificación de inscripción de acuerdo al TUPA cumpliendo con lo señalado en el literal e) del Artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM; sin embargo, el PRODUCE no contempla como procedimiento TUPA dicha solicitud de modificación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales, por ello, este pedido se atiende a través de una solicitud de parte, la cual debe cumplir con lo antes señalado; asimismo, toma en consideración los lineamientos de la Ley N° 27444 (LPAG), y las medidas de simplificación administrativa, aprobadas mediante el Decreto Legislativo N° 1246.

Por otro lado, en atención al artículo 42 del TUO de la LPAG, el registro de las consultoras ambientales autorizadas, **tienen vigencia indeterminada**<sup>6</sup>.

## 4.2 Evaluación de la solicitud

El administrado solicitó la modificación de su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental para el sector de la industria manufacturera, en los siguientes extremos:

4.2.1 Incorporación de dos (2) especialistas del literal a) de la PDCF, Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial) y César Augusto Ayuque Román (Ingeniero Industrial) cuyas especialidades se encuentran señaladas en la precitada normatividad<sup>7</sup>, para el sector de comercio interno.

4.2.2 Incorporación de un (1) especialista del literal b) de la PDCF, Bertha Luz Maldonado Tuesta (Ingeniera Química) cuya especialidad se encuentra señalada en la normatividad<sup>8</sup> antes señalada, para el sector de comercio

<sup>5</sup> Artículo 17-A.- Modificación en el Registro

La entidad autorizada en el Registro deberá iniciar el procedimiento de modificación si durante la vigencia de su inscripción modifica alguno de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social. Para el procedimiento de modificación se aplican las disposiciones establecidas en el presente Título en lo que resulta aplicable. La solicitud de modificación del Registro se presentará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrida la modificación.

Para la modificación de especialistas, la entidad autorizada presenta ante el Administrador del Registro la solicitud de modificación de inscripción, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de la información indicada en el literal e) del artículo 9 del presente reglamento. En caso solicite incluir a un especialista con una carrera transversal que se encuentra inscrito en otro sector como parte de su equipo profesional multidisciplinario, no se requiere presentar la información que obra inscrita en el Registro.

Para la modificación del objeto social, la entidad autorizada presenta ante el Administrador del Registro la solicitud de modificación de inscripción, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de la información indicada en el literal a) del artículo 9 del presente reglamento.

<sup>6</sup> TUO de la LPAG

Artículo 42. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes

<sup>7</sup> Conforme lo señala el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE para la conformación mínima del equipo y las especialidades para el equipo profesional multidisciplinario para el sector de comercio interno y en concordancia con el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, para los requisitos que debe cumplir cada especialista.

<sup>8</sup> Conforme lo señala el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE para la conformación mínima del equipo y las especialidades para el equipo profesional multidisciplinario para el sector de comercio interno y en concordancia con el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, para los requisitos que debe cumplir cada especialista.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

interno. Así como la incorporación de un (1) especialista del literal b) de la PDCF, Ana María Moreno Fernández (Licenciada en Biología) cuya especialidad se encuentra señalada en la precitada normatividad<sup>9</sup>, para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.

4.2.3 Considerar a los dos (2) especialistas César Augusto Languasco Retamozo (Ingeniero Geógrafo) y José Francisco Carrera Rodríguez (Licenciado en Sociología) como profesionales transversales de los literales b) y c), respectivamente, de la PDCF, actualmente inscritos en el equipo del sector de industria manufacturera; para el equipo de comercio interno.

Es preciso indicar que en el marco del Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, que ratifica los procedimientos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria (entre estas PRODUCE)<sup>10</sup>, y a la Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE, que resuelve, entre otros, disponer la simplificación y el reemplazo de los requisitos de tres (3) procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de la Producción, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la indicada Resolución Ministerial; se procede a la evaluación de la información presentada por el administrado, en cumplimiento de la normativa sectorial y el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM antes mencionados, para la incorporación de los especialistas Alejandro Franklin Huicho Santillana, César Augusto Ayuque Román, Bertha Luz Maldonado Tuesta y Ana María Moreno Fernández al equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental<sup>11</sup>.

### **Respecto al ítem 4.2.1**

El administrado actualmente se encuentra autorizado para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera, por ello, a fin de ampliar su registro para elaborar estudios ambientales de comercio interno, presentó información para evaluación de dos especialistas del literal a) de la PDCF; cabe señalar que en el ítem 4.2.2, se realizará la evaluación de los profesionales transversales que el administrado solicita incorporar a los equipos profesionales multidisciplinarios, conforme a la normatividad vigente.

Información presentada:

i. Los datos de contacto de dos profesionales.

<sup>9</sup> Conforme lo señala el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE para la conformación mínima del equipo y las especialidades para el equipo profesional multidisciplinario para el sector de comercio interno y en concordancia con el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, para los requisitos que debe cumplir cada especialista.

<sup>10</sup> En el anexo A del citado Decreto Supremo, se advierte el procedimiento administrativo ratificado, referido a Modificación de la inscripción de consultora ambiental autorizada para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o comercio interno (ver ítem 9 del Decreto Supremo N° 046-2019-PCM).

<sup>11</sup> Información que ha sido presentada a través del formulario Anexo DGAAMI-013A para cada especialista. Cabe mencionar que el uso de este formulario Anexo DGAAMI-013A, en el procedimiento de Modificación de la inscripción de consultora ambiental autorizada facilita la presentación de la información por parte de los administrados en la medida que contiene los requisitos exigidos en la normativa a cada especialista que integrará el equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental (en caso se modifique éste), considerando la simplificación administrativa establecida como resultado del análisis de calidad regulatoria (Decreto Supremo N° 046-2019-PCM y Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

- ii. Información académica de los profesionales (folios<sup>12</sup> 1, 1). El administrado ha registrado la especialidad de ingeniería industrial para ambos especialistas, la cual es una profesión señalada en el literal a) de la PDCF del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE<sup>13</sup>, para conformar el equipo profesional multidisciplinario de comercio interno.
- iii. Información sobre la habilitación vigente de los profesionales<sup>14</sup>.
- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales, temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1** del presente Informe.
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2**.
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por los profesionales, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, responsabilidad sobre la información contenida en los estudios ambientales y veracidad de información registrada.
- vii. Firma de los profesionales.

<sup>12</sup> El administrado ha realizado la foliación parcial para cada documento por ello, se consigna el número de folio de cada formulario, conforme al orden de los archivos adjuntos en el PTD.

<sup>13</sup> DECRETO SUPREMO N° 011-2016-PRODUCE

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**“Primera. - Equipo profesional multidisciplinario de las Consultoras Ambientales en el ámbito de los Sectores Industria y Comercio Interno**

El equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran inscribirse en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar instrumentos de gestión ambiental de los sectores de la industria manufacturera o de comercio interno, estará integrado como mínimo por cinco (05) profesionales colegiados, cuando exista colegio profesional, de una de las siguientes profesiones:

(...).

**Sector Comercio Interno**

a) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: civil, industrial, o licenciados (as) en arquitectura.

b) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, química, pesquero, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) Un (01) licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social”.

<sup>14</sup> En el enlace web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#> se registra la habilidad vigente para los dos especialistas. (Criterio de búsqueda: Número de colegiatura)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la Universalización de la Salud”

**Tabla N° 1:** Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social de los 2 especialistas que solicitó incorporar:

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre Información presentada para los profesionales	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con 24 créditos o 240 horas lectivas (en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) <sup>15</sup>	Evaluación
1	Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)	2	El ítem 1 del folio 2 del Anexo DGAAMI-013A.	Sí, señala 75 créditos.	La información referida a estudios de posgrado sobre temática ambiental brindados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos <b>cumple</b> con el requisito, de acuerdo con el 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM que remite al literal e.3 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo.
2	César Augusto Ayuque Román (Ingeniero Industrial)	2	Los ítems 1 y 2 de los folios 2 y 3 del Anexo DGAAMI-013A.	Sí, señalan 48 y 24 créditos.	La información referida a estudios de posgrado y diplomados sobre temática ambiental brindados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad Nacional de Ingeniería <b>cumple</b> con el requisito, de acuerdo con el 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM que remite al literal e.3 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo.

<sup>15</sup> “Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos:

(..)

e.3. Copia simple de constancias o certificados de estudios de posgrado, diplomados y/o cursos de especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, que acrediten como mínimo veinticuatro (24) créditos o doscientos cuarenta (240) horas lectivas.

Los especialistas que cuenten con grado de maestría o doctorado relacionado a estudios ambientales y/o temática ambiental o social presentan copia simple del correspondiente grado académico.

(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la Universalización de la Salud”

**Tabla N° 2:** Información sobre la experiencia profesional de los 2 especialistas que solicitó incorporar:

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre Información presentada para los profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años. (en concordancia con el literal e.4 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) <sup>16</sup>	Evaluación
1	Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)	1	El ítem 1 del folio 3 del Anexo DGAAMI-013A, señalan experiencia de 5 años, 1 mes y 29 días, relacionada al sector de comercio interno.	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (comercio interno), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la PDCF.  En ese sentido, la información señalada en el ítem 1 <b>cumple</b> con la experiencia profesional sectorial requerida; de acuerdo con el 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM que remite al literal e.4 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo.
2	César Augusto Ayuque Román (Ingeniero Industrial)	2	Los ítems 1 y 2 del folio 3, señalan experiencia de 6 años, 1 mes y 1 día, relacionada al sector de comercio interno.	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (comercio interno), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la PDCF.  En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 y 2 <b>cumple</b> con la experiencia profesional sectorial requerida; de acuerdo con el 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM que remite al literal e.4 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo.

Conforme a la evaluación antes señalada, se evidencia que los especialistas del literal a) de la PDCF del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, cumplen con lo establecido en la normatividad vigente.

<sup>16</sup> “Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos:

(..)

e.4. Para los especialistas con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector, copia simple de las constancias de trabajo, contratos o documentos similares que acrediten una experiencia profesional mínima de cinco (05) años relacionada al sector materia de solicitud.

(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

### **Respecto al ítem 4.2.2**

El administrado presentó dos especialistas del literal b) de la PDCF del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, con la finalidad de incluirlos dentro del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental.

Información presentada:

- i. Los datos de contacto de dos profesionales.
- ii. Información académica de las profesionales (folios<sup>17</sup> 1, 1). El administrado ha registrado las especialidades de ingeniería química y biología, las cuales son profesiones señaladas en el literal b) de la PDCF<sup>18</sup>, para conformar los equipos profesionales multidisciplinarios de la industria manufacturera y comercio interno<sup>19</sup>.
- iii. Información sobre la habilitación vigente de las profesionales. Para la especialista Bertha Luz Maldonado Tuesta (Ingeniera Química) el administrado registró el link del colegio respectivo<sup>20</sup>, en el que se aprecia la habilitación vigente. Para la especialista Ana María Moreno Fernández (Licenciada en Biología<sup>21</sup>), en cuyo portal web del colegio profesional no se registra dicha condición, el administrado registró con carácter de declaración jurada que la habilitación es hasta el 31/12/2020.
- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales, temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 3** del presente Informe.

<sup>17</sup> El administrado ha realizado la foliación parcial para cada documento por ello, se consigna el número de folio de cada formulario, conforme al orden de los archivos adjuntos en el PTD.

<sup>18</sup> DECRETO SUPREMO N° 011-2016-PRODUCE

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**“Primera. - Equipo profesional multidisciplinario de las Consultoras Ambientales en el ámbito de los Sectores Industria y Comercio Interno**

El equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran inscribirse en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar instrumentos de gestión ambiental de los sectores de la industria manufacturera o de comercio interno, estará integrado como mínimo por cinco (05) profesionales colegiados, cuando exista colegio profesional, de una de las siguientes profesiones:

**Sector de la Industria Manufacturera:**

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

**Sector de Comercio Interno**

a) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: civil, industrial, o licenciados (as) en arquitectura.

b) Dos (02) ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, química, pesquero, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, recursos naturales o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) Un (01) licenciado (a) en sociología, sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social

(...)

<sup>19</sup> La especialista Bertha Luz Maldonado Tuesta (Ingeniera Química), como profesional transversal solo para el equipo profesional multidisciplinario de comercio interno.

<sup>20</sup> En el enlace web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCd/> se registra la habilidad vigente para un profesional (Criterio de búsqueda: Número de colegiatura).

<sup>21</sup> En el enlace: <http://www.cbperu.org.pe/busqueda-de-colegiado/>; se registra la información referida a la colegiatura, sin embargo, no registran información sobre la habilitación vigente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la Universalización de la Salud”

- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 4.**
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por las profesionales, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, responsabilidad sobre la información contenida en los estudios ambientales y veracidad de información registrada.
- vii. Firma de los profesionales.

**Tabla N° 3:** Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social de las 2 especialistas que solicitó incorporar

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre Información presentada para las profesionales	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con 24 créditos o 240 horas lectivas (en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) <sup>22</sup>	Evaluación
1	Bertha Luz Maldonado Tuesta (Ingeniera Química)	2	Los ítems 1 y 2 de los folios 2 y 3 del Anexo DGAAMI-013A.	Sí, señalan 72 créditos.	La información referida a diplomados y estudios de posgrado sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y temática ambiental brindados por la Universidad Nacional Federico Villareal y la Universidad Nacional de Ingeniería, <b>cumple</b> con el requisito, de acuerdo con el 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM que remite al literal e.3 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo.
2	Ana María Moreno Fernández (Licenciada en Biología)	2	Los ítems 1 y 2 del folio 2 del Anexo DGAAMI-013A.	Sí, señalan 960 horas académicas.	La información referida a diplomados sobre temática ambiental brindados por el instituto CERSA (entidad especializada) <sup>23</sup> y el Colegio de Ingenieros del Perú

<sup>22</sup> “Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos:

(..)

e.3. Copia simple de constancias o certificados de estudios de posgrado, diplomados y/o cursos de especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, que acrediten como mínimo veinticuatro (24) créditos o doscientos cuarenta (240) horas lectivas.

Los especialistas que cuenten con grado de maestría o doctorado relacionado a estudios ambientales y/o temática ambiental o social presentan copia simple del correspondiente grado académico.

(...).”

<sup>23</sup> De acuerdo con el numeral 23 del Informe N° 304-2019-SENACE-PE/DGE-REG, remitido mediante el Oficio N° 00144-2019-SENACE-PE/DGE del 2/8/2019, (registro N° 00075036-2019 del 5/8/2019), el CERSA, es especializado en el dictado de cursos y diplomados conforme se evidencia en su página web institucional: <https://cersa.org.pe/capacitaciones/?q=cursosydiplomados> (...).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre Información presentada para las profesionales	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con 24 créditos o 240 horas lectivas (en concordancia con el literal e.3 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) <sup>22</sup>	Evaluación
					(entidad especializada) <sup>24</sup> , <b>cumple</b> con el requisito, de acuerdo con el 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM que remite al literal e.3 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo.

**Tabla N° 4:** Información sobre la experiencia profesional de las 2 especialistas que solicitó incorporar:

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre Información presentada para las profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años. (en concordancia con el literal e.4 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) <sup>25</sup>	Evaluación
1	Bertha Luz Maldonado Tuesta (Ingeniera Química)	14	Los ítems 1 al 14 de los folios 3 al 5, señalan experiencia de 6 años, 5 meses y 5 días en elaboración de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.	La experiencia profesional que debe señalar la especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la PDCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE.  En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 al 14 de los folios 3 al 5, <b>cumple</b> con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, para el sector de la industria manufacturera; de acuerdo al 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, el cual

<sup>24</sup> De acuerdo con el numeral 23 del Informe N° 304-2019-SENACE-PE/DGE-REG, remitido mediante el Oficio N° 00144-2019-SENACE-PE/DGE del 2/8/2019, (registro N° 00075036-2019 del 5/8/2019), el Colegio de Ingenieros del Perú, es especializado en: (...) Coadyuvar al logro de una formación profesional adecuada con las universidades (...), según su objeto social.

<sup>25</sup> “Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo con el formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos:

(..)

e.4. Para los especialistas con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector, copia simple de las constancias de trabajo, contratos o documentos similares que acrediten una experiencia profesional mínima de cinco (05) años relacionada al sector materia de solicitud.

(...)”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la Universalización de la Salud”

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre Información presentada para las profesionales	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años. (en concordancia con el literal e.4 del artículo 9 del Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM) <sup>25</sup>	Evaluación
				remite al literal e.5 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo.
2	Ana María Moreno Fernández (Licenciada en Biología)	9	Los ítems 1 al 9 de los folios 3 a 5, señalan experiencia de 5 años y 7 días en elaboración de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.	La experiencia profesional que debe señalar la especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la PDCF del D.S N° 011-2016-PRODUCE.  En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 al 9 de los folios 3 a 5, <b>cumple</b> con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, para el sector de la industria manufacturera; de acuerdo al 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, el cual remite al literal e.5 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo.

Conforme a la evaluación antes señalada, se evidencia que las especialistas del literal b) de la PDCF del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, cumplen con lo establecido en la normatividad vigente.

### Respecto al ítem 4.2.3

El administrado solicitó que dos (2) especialistas transversales de los literales b) y c) de la PDCF del Decreto Supremo N° 011-2016PRODUCE, César Augusto Languasco Retamozo (Ingeniero Geógrafo) y José Francisco Carrera Rodríguez (Licenciado en Sociología) actualmente inscritos en el equipo del sector de industria manufacturera, sean considerados para el equipo de comercio interno.

Al respecto, cabe indicar que por Resolución Directoral N° 218-2018-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI (29.08.2018), sustentada en el Informe N° 580-2018-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI-DIGAMI (29.08.2018), se determinó que los profesionales antes mencionados **cumplen**: i) con el requisito, de acuerdo con el 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM que remite al literal e.3 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo, contando con estudios de 24 créditos o 240 horas lectivas en estudios ambientales, temática ambiental o social y ii) con la experiencia profesional sectorial requerida (experiencia profesional mínima de 5 años en elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA);



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

de acuerdo con el 2° párrafo del Artículo 17-A del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM que remite al literal e.4 del Artículo 9 del mencionado decreto supremo.

En tal sentido, ya se cuenta con la información de los formularios DGAAMI-013A de dichos profesionales, los que fueron incluidos en el procedimiento señalado en el párrafo precedente; en tal sentido no corresponde volver a solicitar dicha documentación conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del TUO de la LPAG<sup>26</sup>.

No obstante, es necesario hacer de conocimiento que la información referida a los precitados profesionales Alejandro Franklin Huicho Santillana, César Augusto Ayuque Román, Bertha Luz Maldonado Tuesta y Ana María Moreno Fernández, estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34<sup>27</sup> del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La empresa **OZONE GROUP S.A.C.**, autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental para el sector de la industria manufacturera, mediante Registro N° 00070836-2020 del 24/09/2020 presentó a través de la PTD de la VUSP, la solicitud de Modificación de inscripción de consultora, en los siguientes extremos: i) La incorporación de dos (2) especialistas del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE (en adelante PDCF), Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial) y César Augusto Ayuque Román (Ingeniero Industrial) cuyas especialidades se encuentran señaladas en la precitada normatividad, para el sector de comercio interno; ii) La incorporación de un (1) especialista del literal b) de la PDCF, Bertha Luz Maldonado Tuesta (Ingeniera Química) cuya especialidad se encuentra señalada en la precitada normatividad, para el sector de comercio interno, así como la incorporación de una (1) especialista del literal b) de la PDCF, Ana María Moreno Fernández (Licenciado en Biología) cuya especialidad se encuentra señalada en la precitada normatividad, para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno; y, iii) Considerar a los dos (2)

<sup>26</sup> TUO de la LPAG

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar

48.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

48.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

<sup>27</sup> TUO de la LPAG

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

especialistas César Augusto Languasco Retamozo (Ingeniero Geógrafo) y José Francisco Carrera Rodríguez (Licenciado en Sociología) como profesionales transversales de los literales b) y c), respectivamente, de la PDCF, actualmente inscritos en el equipo del sector de industria manufacturera; para el equipo de comercio interno.

- De la evaluación realizada, se ha determinado que la solicitud de modificación de la inscripción de consultora ambiental cumple con las exigencias legales vigentes, conforme a la evaluación realizada en el punto 4 del presente informe.
- Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR**, la solicitud de modificación de la inscripción del administrado **OZONE GROUP S.A.C.**, en el Registro de Consultoras Ambientales.
- La nueva conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

#### **Equipo profesional multidisciplinario para el sector de la industria manufacturera**

1. Miguel Ángel Llerena (Ingeniero Químico)
2. Alfredo Ceroni Galloso (Ingeniero Metalúrgico)
3. Gladys Elena Rojas Gutiérrez (Ingeniera Forestal)
4. César Augusto Languasco Retamozo (Ingeniero Geógrafo)
5. Ana María Moreno Fernández (Licenciada en Biología)
6. José Francisco Carrera Rodríguez (Licenciado en Sociología)

#### **Equipo profesional multidisciplinario para el sector de comercio interno**

1. Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)
  2. César Augusto Ayuque Román (Ingeniero Industrial)
  3. Bertha Luz Maldonado Tuesta (Ingeniera Química)
  4. Ana María Moreno Fernández (Licenciada en Biología)
  5. César Augusto Languasco Retamozo (Ingeniero Geógrafo)
  6. José Francisco Carrera Rodríguez (Licenciado en Sociología)
- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines correspondientes.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted,

Atentamente,

**Giannina R. E. Cangahuala Antonietti**

Profesional de la Dirección de Gestión Ambiental  
Dirección de Gestión Ambiental

**Paulo César Delgado Neyra**

Coordinador Legal en Asuntos de Gestión Ambiental  
Dirección de Gestión Ambiental